

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF.VERBAL – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO-POLIZA
DTE. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
APDO.DTE. DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA
DDO. CARLOS BERMUDEZ DE LA HOZ
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00098 00.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, donde solicita se acepte el desistimiento de la totalidad de las pretensiones sin condena en costas.

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitud antes referenciada fue presentada dentro de la oportunidad legal, se corrió traslado por 3 días a la parte demandada y vencido el termino no hubo oposición alguna, por lo cual es dable dar aplicación al artículo 314 y numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento de la demanda sin condena en costas y expensas¹.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda formulada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de apoderado judicial, contra CARLOS BERMUDEZ DE LA HOZ, conforme a lo esgrimido en la parte motiva. En consecuencia, declarar terminado el presente proceso.

SEGUNDO: No habrá lugar a condena en costa al no haber oposición de la solicitud de desistimiento por parte de los demandados, conforme lo motivado.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.
JUEZ

¹ **Art. 316 Desistimiento de ciertos actos procesales. Núm. 4 CGP.** Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. **De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento solicitado. Si no ha oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**